MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICÍA CESAR
GRUPO CONTRATOS

No. GS-2026- 052386 / ARLOF – GUCOT – 29.25

Valledupar, **05 JUN 2026**

Interesados
PROCESO PN DECES SA MC 022 2026
www.colombiacompra.gov.co

Asunto: Respuesta observaciones al proyecto pliego de condiciones.

En atención a las observaciones realizadas al proyecto pliego de condiciones del proceso PN DECES SA MC 022 2026, cuyo objeto corresponde al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES PARA LOS VEHICULOS MULTIMARCAS ADSCRITOS AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICIA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR, ESPECIALIDADES Y GRUPOS DE APOYO VIGENCIA 2026", el Departamento de Policía Cesar teniendo en cuenta las comunicaciones oficiales GS-2026-051510-DECES del 03/06/2026, GS-2026-049844-DECES del 28/05/2026 y GS-2026-051776-DECES de fecha 04/06/2026 emite respuesta en los siguientes términos:

1. OBSERVACIÓN DIAGNOSTICENTRO AMISTAD SAS:

Respetados señores:

En calidad de interesado dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía identificado en la referencia, me permito presentar observación frente a las especificaciones técnicas mínimas de la "capacidad operativa infraestructura del taller"

La presente observación se formula con fundamento en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, los artículos 93 y 137 del CPACA, el Concepto C-763 de 2025 de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha definido
el carácter vinculante del pliego de condiciones, la exigencia de proporcionalidad de los requisitos habilitantes y la invalidez de reglas o modificaciones que comprometan la selección objetiva.

Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar el requisito contenido en las condiciones técnicas habilitantes relacionado con la exigencia de que el taller cuente con "una infraestructura física de cerramiento construido en mampostería, con el fin de garantizar la seguridad y proteger los automotores de daños ocasiones por terceros, protegiéndolo de las condiciones climáticas externas, mejorando la seguridad, por lo

tanto no se aceptaran talleres que se encuentren al aire libre nicubiertos por carpas, poli-sombras u otros elementos que no garanticen el encerramiento completo del taller", por considerar que dicha exigencia, en los términos actualmente previstos, podría resultar desproporcionada y restrictiva de la libre concurrencia, limitando injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Lo anterior encuentra sustento en los principios de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, particularmente los de selección objetiva, economía, responsabilidad y transparencia, así como en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, conforme a la cual las exigencias habilitantes deben responder a criterios de adecuación, necesidad y proporcionalidad frente al objeto contractual, sin incorporar condiciones que generen barreras de acceso no razonables.

En igual sentido, Colombia Compra Eficiente, a través de sus lineamientos y conceptos orientadores sobre estructuración de procesos de selección, ha reiterado que las entidades estatales deben diseñar requisitos habilitantes que sean razonables, objetivos, proporcionales al riesgo y necesarios para la adecuada ejecución contractual, evitando condiciones que restrinjan la participación cuando el mismo fin puede acreditarse por medios equivalentes.

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido de forma reiterada que las entidades no pueden incorporar exigencias que constituyan barreras artificiales a la participación, ni establecer condiciones que desconozcan el principio de libre concurrencia cuando estas no guardan relación estricta y necesaria con la satisfacción del interés público perseguido.

En el presente caso, si bien compartimos plenamente la finalidad de la entidad de garantizar la seguridad, custodia y protección de los automotores frente a terceros y frente a condiciones climáticas externas, estimamos que exigir específicamente un cerramiento completo construido exclusivamente en mampostería excede lo estrictamente necesario para alcanzar dicho propósito, pues la protección efectiva puede garantizarse mediante otras soluciones técnicas equivalentes.

Nuestro taller cuenta con más de 25 años de experiencia continua en la prestación de servicios de mantenimiento automotriz, con ejecución satisfactoria de contratos suscritos con entidades públicas de alto nivel de exigencia, entre ellas el Ejército Nacional, la Gobernación del Cesar, sin que durante dicho tiempo se haya presentado incidente alguno que comprometa la integridad, custodia o seguridad de los automotores confiados a nuestras instalaciones.

Así mismo, nuestras instalaciones cuentan con:

- *Puestos de trabajo completamente cubiertos bajo techo;*
- *Áreas operativas cerradas y protegidas;*
- *Sistemas de control y custodia;*
- *Condiciones idóneas para aislamiento de factores climáticos;*
- *Infraestructura funcional que garantiza la seguridad material de los vehículos.*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el requisito sea ajustado para permitir acreditar su cumplimiento mediante la demostración de que los puestos de trabajo destinados a la ejecución contractual se encuentren debidamente cubiertos, delimitados y protegidos, garantizando condiciones reales de seguridad y resguardo para los automotores, aun cuando puedan existir separaciones técnicas menores

entre cubierta y cerramiento, siempre que estas se encuentren protegidas mediante soluciones complementarias idóneas.

La modificación solicitada permitiría garantizar una mayor pluralidad de oferentes, fortalecer la selección objetiva y asegurar una competencia efectiva, en armonía con los principios orientadores de la contratación pública y con los criterios técnicos promovidos por Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada no se acepta, teniendo en cuenta que la administración ostenta la facultad discrecional y la autonomía en la configuración del objeto contractual, potestad que le permite determinar las especificaciones técnicas que mejor satisfagan el interés general. Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, la entidad estatal es la única competente para definir los medios técnicos y logísticos necesarios para la ejecución del servicio, siempre que estos sean proporcionales. En este sentido, el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben guardar una relación directa con el objeto, el valor del contrato y el riesgo involucrado, dado que se requiere un taller con las condiciones plasmadas en las especificaciones técnicas, no constituye una carga excesiva, sino una garantía para la fuerza pública y no se tenga limitaciones físicas en las instalaciones del contratista.

Esta exigencia de infraestructura responde imperativamente al Principio de Eficacia consignado en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y al deber de planeación derivado de los Artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Policía Cesar y sus unidades adscritas administrativamente, con el fin de garantizar la seguridad y proteger a los automotores de daños ocasionados por terceros, la intemperie y las condiciones climáticas adversas", se reitera que los elementos materia del presente proceso son vehículos del sector defensa y no es dable que las instalaciones presenten debilidades en materia de seguridad que pongan en riesgo el parque automotor, contraviniendo la obligación del estado de asegurar la continuidad del servicio público de seguridad ciudadana, conforme al Art. 218 de la Constitución Política. Las motocicletas son la herramienta principal para que las patrullas permitan cumplir el mandato constitucional se cumpla; por ende, la insuficiencia de puestos de trabajo afectaría directamente la seguridad en el territorio.
Aunado anterior, el cumplimiento del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 obliga a la entidad a realizar una selección objetiva basada en la idoneidad técnica. Es fundamental resaltar que los requisitos habilitantes no se diseñan para ajustarse a la capacidad actual de los interesados, sino para garantizar que el futuro adjudicatario posea la solvencia operativa suficiente para absorber la demanda institucional; en este punto, es imperativo precisar que el futuro contrato no se limita al mantenimiento del parque automotor del Departamento de Policía cesar, sino que extiende su cobertura a sus unidades adscritas administrativamente, como son Comando de Policía Metropolitana de Valledupar y demás municipios del departamento que dependen administrativamente de la ordenación del gasto, lo cual conforma un parque automotor robusto.

Se concluye que la observación no es procedente, toda vez que las condiciones solicitadas en el taller es una condición técnica razonable, proporcional y estrictamente vinculada a la naturaleza del servicio de mantenimiento para los vehículos. La ratificación de este requisito garantiza que el contratista cuente con el músculo logístico necesario para cumplir con los niveles de servicio y tiempos de respuesta exigidos, salvaguardando la movilidad institucional y la eficacia en cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional. Bajo esta premisa, cualquier reducción en los estándares de infraestructura solicitada. Si bien es cierto que los oferentes deben proporcionar circuitos con cámaras y pólizas de riesgo, precisamente el requisito busca contrarrestar los riesgos ya que cualquier tipo de afectación al parque automotor implica que estos queden fuera de servicio hasta tanto se surtan los trámites para su reposición, lo que afectaría de manera directa el servicio de policía.

2. OBSERVACIÓN DIAGNOSTICENTRO AMISTAD SAS:

Señores
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR
Proceso No. PN DECES SA MC 022 2026
Asunto: Solicitud de ampliación del plazo para presentación de ofertas
Cordial saludo,
Por medio de la presente, respetuosamente solicitamos a la entidad se sirva considerar la ampliación del plazo establecido para la presentación de ofertas dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. PN DECES SA MC 022 2026, cuyo objeto es:
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES PARA LOS VEHÍCULOS MULTIMARCAS ADSCRITOS AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR, ESPECIALIDADES Y GRUPOS DE APOYO VIGENCIA 2026".

La presente solicitud se fundamenta en que el proceso contempla una cantidad considerable de ítems, repuestos, referencias multimarca, actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la necesidad de realizar validaciones técnicas y comerciales con proveedores y aliados estratégicos, lo cual requiere un tiempo prudente para estructurar una propuesta seria, responsable y ajustada a las condiciones técnicas, económicas y financieras exigidas por la entidad.

Así mismo, teniendo en cuenta la cuantía del proceso, el alcance técnico y la importancia de garantizar ofertas competitivas y correctamente estructuradas, consideramos que una ampliación del término de presentación permitirá una mayor pluralidad de oferentes y una mejor preparación de las propuestas, favoreciendo los principios de transparencia, selección objetiva y economía contemplados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar la posibilidad de otorgar una prórroga razonable al cronograma del proceso para la entrega de ofertas.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional.

RESPUESTA:

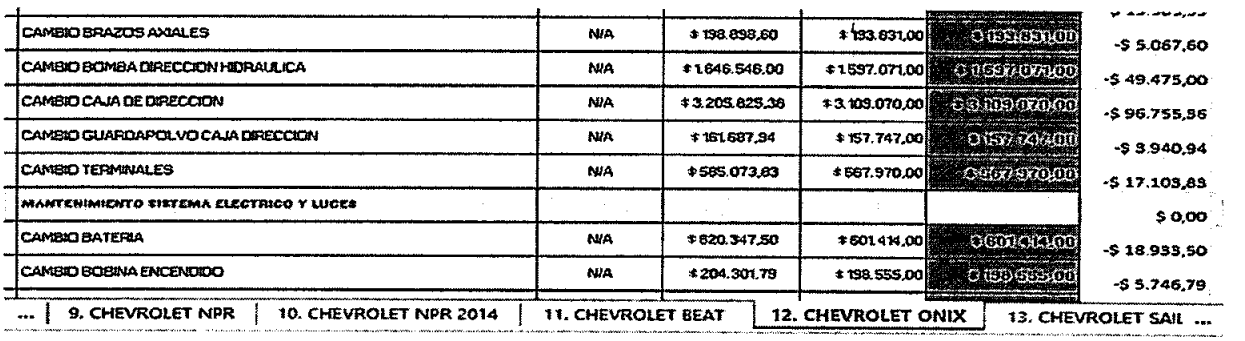
En atención a la observación anteriormente relacionada la Entidad se permite aclarar que se actualizara un nuevo cronograma al proceso de acuerdo a los tiempos de ley establecidos que surten para la presente modalidad de contratación, lo anterior teniendo en cuenta que, el que se encuentra actualmente publicado son fechas tentativas que serán actualizadas una vez se publique el pliego de condiciones definitivo.

3. OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL ESTUDIO DE MERCADO Y LOS PRECIOS DEL PROCESO

1. *Solicitamos se informe de manera expresa, detallada y técnicamente sustentada cuál fue la metodología financiera, económica y estadística utilizada por la entidad para determinar el presupuesto oficial del proceso y los valores de referencia publicados.*
2. *Solicitamos se expliquen los criterios objetivos y verificables mediante los cuales la entidad decidió tomar como referencia únicamente una de las cotizaciones allegadas dentro del análisis del sector, excluyendo las demás propuestas económicas presentadas por empresas del sector automotriz.*

3. *Solicitamos se indiquen las razones técnicas, financieras o metodológicas por las cuales las demás cotizaciones allegadas no fueron consideradas dentro de la estructuración económica del presente proceso contractual.*
4. *Solicitamos ajustar y revisar el presupuesto oficial del proceso, teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del mercado automotriz, particularmente el comportamiento de los costos asociados a:*
   - repuestos originales;
   - mano de obra especializada;
   - equipos de diagnóstico multimarca;
   - herramientas técnicas;
   - costos operativos de talleres;
   - e inflación del sector automotriz.

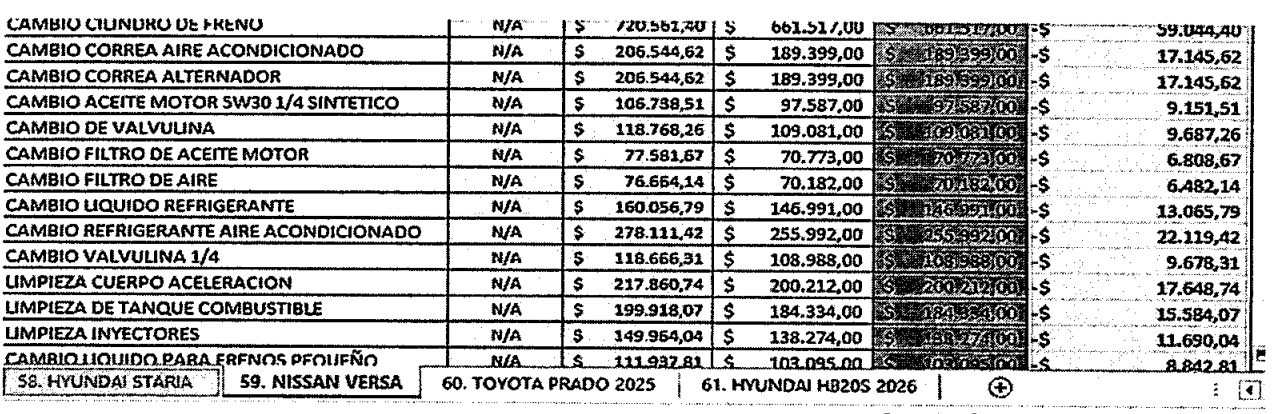
5. *Solicitamos a la entidad aclarar cómo garantiza que los valores actualmente establecidos no constituyen precios artificialmente bajos frente a las condiciones reales del mercado, situación que podría afectar el equilibrio económico del contrato y la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.*
6. *Encontramos además realizando diferentes ejercicios que los valore estimados se encuentran para el desarrollo del presente proceso como se muestra a continuación en las siguientes imágenes.*



CAMBIO BRAZOS AXIALES	N/A	$ 198.898,60	$ 193.831,00	$ 193.831,00	-$ 5.067,60
CAMBIO BOMBA DIRECCION HIDRAULICA	N/A	$ 1.646.546,00	$ 1.597.071,00	$ 1.597.071,00	-$ 49.475,00
CAMBIO CAJA DE DIRECCION	N/A	$ 3.205.825,36	$ 3.109.070,00	$ 3.109.070,00	-$ 96.755,36
CAMBIO GUARDAPOLVO CAJA DIRECCION	N/A	$ 161.687,94	$ 157.747,00	$ 157.747,00	-$ 3.940,94
CAMBIO TERMINALES	N/A	$ 585.073,63	$ 567.970,00	$ 567.970,00	-$ 17.103,63
MANTENIMIENTO SISTEMA ELECTRICO Y LUCES					$ 0,00
CAMBIO BATERIA	N/A	$ 620.347,50	$ 601.414,00	$ 601.414,00	-$ 18.933,50
CAMBIO BOBINA ENCENDIDO	N/A	$ 204.301,79	$ 198.555,00	$ 198.555,00	-$ 5.746,79

... | 9. CHEVROLET NPR | 10. CHEVROLET NPR 2014 | 11. CHEVROLET BEAT | 12. CHEVROLET ONIX | 13. CHEVROLET SAIL ...

Al realizar el ejercicio en la última columna todos los precios estimados y el precio histórico el resultado es negativo es decir los precios estimados para este año se encuentran por debajo del precio histórico.



CAMBIO CILINDRO DE FRENO	N/A	$ 720.561,20	$ 661.517,00	$ 661.517,00	-$ 59.044,40
CAMBIO CORREA AIRE ACONDICIONADO	N/A	$ 206.544,62	$ 189.399,00	$ 189.399,00	-$ 17.145,62
CAMBIO CORREA ALTERNADOR	N/A	$ 206.544,62	$ 189.399,00	$ 189.399,00	-$ 17.145,62
CAMBIO ACEITE MOTOR 5W30 1/4 SINTETICO	N/A	$ 106.738,51	$ 97.587,00	$ 97.587,00	-$ 9.151,51
CAMBIO DE VALVULINA	N/A	$ 118.768,26	$ 109.081,00	$ 109.081,00	-$ 9.687,26
CAMBIO FILTRO DE ACEITE MOTOR	N/A	$ 77.581,67	$ 70.773,00	$ 70.773,00	-$ 6.808,67
CAMBIO FILTRO DE AIRE	N/A	$ 76.664,14	$ 70.182,00	$ 70.182,00	-$ 6.482,14
CAMBIO LIQUIDO REFRIGERANTE	N/A	$ 160.056,79	$ 146.991,00	$ 146.991,00	-$ 13.065,79
CAMBIO REFRIGERANTE AIRE ACONDICIONADO	N/A	$ 278.111,42	$ 255.992,00	$ 255.992,00	-$ 22.119,42
CAMBIO VALVULINA 1/4	N/A	$ 118.666,31	$ 108.988,00	$ 108.988,00	-$ 9.678,31
LIMPIEZA CUERPO ACELERACION	N/A	$ 217.860,74	$ 200.212,00	$ 200.212,00	-$ 17.648,74
LIMPIEZA DE TANQUE COMBUSTIBLE	N/A	$ 199.918,07	$ 184.334,00	$ 184.334,00	-$ 15.584,07
LIMPIEZA INYECTORES	N/A	$ 149.964,04	$ 138.274,00	$ 138.274,00	-$ 11.690,04
CAMBIO LIQUIDO PARA FRENOS PEQUEÑO	N/A	$ 111.937,81	$ 103.095,00	$ 103.095,00	-$ 8.842,81

58. HYUNDAI STARIA | 59. NISSAN VERSA | 60. TOYOTA PRADO 2025 | 61. HYUNDAI H820S 2026 | ⊕

8	CAMBIO CORREA DIRECCION HIDRAULICA	N/A	$ 613.720,84	$ 595.629,00	$ 595.629,00	-$ 18.091,84
9	CAMBIO DE ACEITE MOTOR 15W40 1/4	N/A	$ 75.950,52	$ 74.021,00	$ 74.021,00	-$ 1.929,52
10	CAMBIO DE VALVULINA DIFERENCIAL (TRANSMISION TRASERA) 1/4	N/A	$ 143.745,27	$ 140.356,00	$ 140.356,00	-$ 3.389,27
11	CAMBIO DE VALVULINA TRANSMISION (CAJA DE VELOCIDADES) 1/4	N/A	$ 143.745,27	$ 140.356,00	$ 140.356,00	-$ 3.389,27
14	CAMBIO DE VALVULINA 1/4	N/A	$ 143.745,27	$ 140.356,00	$ 140.356,00	-$ 3.389,27
15	CAMBIO FILTRO DE ACEITE MOTOR	N/A	$ 74.319,36	$ 72.075,00	$ 72.075,00	-$ 2.244,36
16	CAMBIO FILTRO DE AIRE	N/A	$ 143.031,64	$ 138.925,00	$ 138.925,00	-$ 4.106,64
17	CAMBIO FILTRO DE COMBUSTIBLE	N/A	$ 297.379,40	$ 288.989,00	$ 288.989,00	-$ 8.390,40

SSAN FRONTIER GASOLINA | 28. NISSAN NAVARA | 29. NISSAN NP300FRONTIER | 30. MITSUBISHI L200 | 31. NI ... ⊕

RESPUESTA

En atención a cada una de las observaciones detalladas anteriormente es preciso indicar por esta entidad lo siguiente:

1. La metodología financiera, económica y estadística utilizada por la entidad para determinar el presupuesto oficial del proceso y los valores de referencia publicados en su proyecto pliego de condiciones corresponde únicamente al estudio de mercado solicitado en el sistema electrónico de compras públicas SECOP II mediante solicitud de información a proveedores No PN-DECES-GUMOV 003-2026 de fecha 25/04/2026.
2. La Entidad inicialmente en la elaboración de sus estudios previos y proyecto pliego de condiciones tomo como referencia el menor valor ofertado por ítems en cada cotización sin denotar si todos pertenecían a la misma cotización.
3. La entidad se permite aclarar que dentro de su estudio de mercado descrito en los estudios previos y proyecto pliego de condiciones si se tuvo en cuenta los precios de referencia de las 4 cotizaciones allegadas, tomándose como referencia el menor valor ofertado por ítems.
4. En atención a la solicitud de revisar y ajustar el presupuesto oficial del proceso es pertinente aclarar que este presupuesto independientemente del estudio de mercado adelantado por la Entidad es a monto agotable, razón por la cual no varía.
5. La entidad se permite aclarar que tomara como referencia el precio del mercado, precios históricos, valor promedio, con el fin de garantizar que los valores actualmente establecidos no constituyan precios artificialmente bajos que pongan en riesgo la correcta ejecución del contrato.
6. La Entidad procederá a realizar la verificación de cada uno de sus valores estimados descritos en sus estudios previos y proyecto pliego de condiciones teniendo en cuenta la totalidad de las cotizaciones allegadas y las condiciones reales del mercado actual.

En atención a las observaciones realizadas la Entidad después de haber realizado un análisis minucioso de cada uno de los precios de referencia, descrito en los estudios previos y proyecto pliego de condiciones, y atendiendo las observaciones presentadas procede a realizar el análisis del sector y su estudio de mercado, tomando como referencia lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, con el fin de que el análisis de precios unitarios correspondan a valores reales frente a las condiciones del mercado actual, en relación con el principio de indexación.

Tomando como referencia lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente del año 2025 se toma el total cotizaciones presentadas más los precios históricos 2025 y se realiza el promedio de estos valores, arrojando como resultado los valores estimados del presente proceso.

4. OBSERVACION PRESENTADA POR NEW CONCEPT CAR COLOMBIA SAS

Respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación frente al análisis del sector y estudio de mercado realizado dentro del presente proceso contractual.

Al revisar los documentos publicados por la entidad, se evidencia que para el análisis del sector fueron allegadas cuatro (4) cotizaciones por diferentes empresas del sector automotriz. Sin embargo, al momento de determinar los precios de referencia y el valor estimado del proceso, aparentemente solo fue tomada en consideración una sola cotización, desestimando las demás ofertas presentadas, sin que se evidencien de manera clara los criterios técnicos, económicos o metodológicos utilizados para excluirlas.

Lo anterior genera preocupación, toda vez que los valores finalmente establecidos por la entidad se encuentran considerablemente por debajo de los precios históricos del mercado y de las condiciones reales actuales del sector de mantenimiento automotriz y suministro de repuestos, situación que podría afectar la adecuada ejecución contractual, el equilibrio económico del futuro contrato y la pluralidad efectiva de oferentes.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Informar cuáles fueron los criterios técnicos y financieros utilizados para seleccionar únicamente una de las cuatro cotizaciones allegadas al estudio de mercado.

2. Explicar las razones por las cuales las otras tres cotizaciones fueron descartadas o no tenidas en cuenta dentro de la estructuración económica del proceso.

3. Aclarar si la entidad realizó algún análisis comparativo de precios históricos, comportamiento del mercado, inflación del sector automotriz, costos de repuestos y mano de obra especializada.

4. Revisar nuevamente el estudio de mercado y los valores estimados del proceso, teniendo en cuenta la totalidad de las cotizaciones allegadas y las condiciones reales del mercado actual, con el fin de garantizar transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

La presente observación se formula en aras de garantizar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA:

1. La Entidad inicialmente en la elaboración de sus estudios previos y proyecto pliego de condiciones tomo como referencia el menor valor ofertado por ítems en cada cotización sin denotar si todos pertenecían a la misma cotización.
2. Las razones por la que la Entidad inicialmente dentro de la etapa precontractual adelanto su estudio del sector tomando como referencia las cotizaciones allegadas mediante solicitud de información a proveedores No PN-DECES-GUMOV 003-2026 de fecha 25/04/2026, menor valor ofertado por ítems.
3. La entidad inicialmente no realizo el análisis comparativo de precios históricos, comportamientos del mercado, inflación del sector automotriz, costos de repuestos y mano de obra especializada, por lo que se permite aclarar que tomara como referencia el precio del mercado, precios históricos, valor promedio, con el fin de garantizar que los valores actualmente establecidos no constituyan precios artificialmente bajos que pongan en riesgo la correcta ejecución del contrato.

4. La Entidad procederá a realizar la verificación de cada uno de sus valores estimados descritos en sus estudios previos y proyecto pliego de condiciones teniendo en cuenta la totalidad de las cotizaciones allegadas y las condiciones reales del mercado actual.

En atención a las observaciones realizadas la Entidad después de haber realizado un análisis minucioso de cada uno de los precios de referencia, descrito en los estudios previos y proyecto pliego de condiciones, y atendiendo las observaciones presentadas procede a realizar el análisis del sector y su estudio de mercado, tomando como referencia lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, con el fin de que el análisis de precios unitarios correspondan a valores reales frente a las condiciones del mercado actual, en relación con el principio de indexación.

Tomando como referencia lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente del año 2025 se toma el total cotizaciones presentadas más los precios históricos 2025 y se realiza el promedio de estos valores, arrojando como resultado los valores estimados del presente proceso.

5. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DANIEL EDUARDO ARDILA

MODALIDAD DE ALIANZA CON TALLER: SOLICITUD DE INCLUSIÓN COMO FORMA DE PARTICIPACIÓN

En calidad de interesado en participar en el presente proceso de selección, y en ejercicio del derecho consagrado en el numeral 4° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, me permito radicar la siguiente observación al Proyecto de Pliego de Condiciones publicado en la plataforma SECOP II, con el propósito de contribuir a la transparencia, pluralidad de oferentes y calidad técnica del proceso.

El pliego de condiciones contempla, como formas de participación plural, la conformación de uniones temporales y consorcios. Si bien esta posibilidad es valiosa, el proceso excluye implícitamente una modalidad ampliamente usada en la contratación de mantenimiento vehicular en el sector público: la participación de un proponente habilitado comercialmente en alianza con un taller de servicio automotriz, sin que este último deba necesariamente ser propietario del espacio físico, siempre que cuente con toda la infraestructura técnica y legal para la prestación del servicio. Esta modalidad no sustituye ni reemplaza a las uniones temporales o consorcios, sino que los complementa, y ha sido admitida por la propia Policía Nacional de Colombia en otros procesos de características similares adelantados en diversas ciudades del país.

El artículo 7.° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4.° de la Ley 1150 de 2007 otorgan a las entidades estatales la facultad de definir las condiciones de participación, incluyendo la posibilidad de exigir o admitir formas de asociación que garanticen la correcta ejecución del contrato. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.1 establece que la entidad debe estructurar los procesos de manera que se favorezca la pluralidad de oferentes, especialmente en los segmentos de Mipymes.

La alianza con taller que se propone en esta observación no implica subcontratación sin control sino la presentación conjunta y transparente desde la oferta de un proponente principal y un taller aliado que suscribe el compromiso de ejecutar las labores técnicas, aportando su infraestructura, personal y habilitaciones legales como parte integral de la oferta.

La Policía Nacional de Colombia ha admitido esta modalidad en procesos de mantenimiento vehicular adelantados por diferentes unidades metropolitanas y departamentos de policía, donde el pliego de condiciones ha exigido que el taller aliado acredite:

- *Matrícula mercantil vigente con objeto social relacionado con el mantenimiento automotriz.*
- *Registro ante la Cámara de Comercio con el código CIIU correspondiente.*
- *Cumplimiento de normas ambientales y de seguridad industrial aplicables al taller (manejo de aceites usados, residuos peligrosos, etc.).*
- *Carta de compromiso de disponibilidad del taller firmada por su representante legal, anexa a la oferta del proponente principal.*

Con estas exigencias, la entidad garantiza que el servicio se presta en condiciones técnicas idóneas, sin sacrificar la competencia ni excluir a operadores del mercado local que tienen la experiencia comercial y técnica necesaria, pero que no son propietarios del inmueble donde opera el taller.

Con fundamento en todo lo expuesto, solicitamos que considere incluir en el pliego de condiciones —o en la adenda que resulte de las observaciones al mismo— la posibilidad de que los proponentes presenten su oferta en alianza con un taller de servicio automotriz debidamente acreditado, estableciendo de manera clara los requisitos que dicho taller debe cumplir como parte de la oferta.

RESPUESTA:

De manera atenta, la Entidad se permite dar respuesta a la observación presentada, mediante la cual se manifiesta que el pliego de condiciones presuntamente limita la participación de oferentes al no contemplar la posibilidad de presentar propuestas mediante alianzas con talleres automotrices. En ese sentido, solicita que se permita la participación de proponentes respaldados por talleres aliados debidamente acreditados, los cuales aporten capacidad técnica, infraestructura y habilitaciones necesarias para la ejecución contractual, con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y la participación de mipymes.

Una vez analizada la solicitud, esta Entidad considera necesario realizar las siguientes precisiones jurídicas:

1. **Sobre la noción de alianzas estratégicas:**

En el ordenamiento jurídico colombiano no existe una definición legal expresa de "alianza estratégica", razón por la cual su desarrollo ha obedecido principalmente a construcciones doctrinales y prácticas empresariales. En términos generales, el concepto hace referencia a mecanismos de cooperación entre personas naturales o jurídicas orientados al cumplimiento de objetivos comunes mediante la articulación de recursos, capacidades o conocimientos.

Por tanto, la alianza estratégica constituye una figura genérica cuya materialización depende de la voluntad de las partes y del esquema jurídico adoptado para el desarrollo de determinada actividad económica o contractual.

2. **Sobre las alianzas estratégicas en la contratación estatal:**

En materia de contratación estatal, las formas asociativas expresamente reconocidas por el legislador para la presentación conjunta de ofertas corresponden a los consorcios y uniones temporales, regulados en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En efecto, dicha disposición establece que los consorcios y uniones temporales son mecanismos de asociación mediante los cuales un número plural de interesados presentan conjuntamente una oferta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato estatal.

Así mismo, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, previsto en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 1602 del Código Civil, las entidades estatales pueden celebrar negocios jurídicos nominados e innominados, siempre que los mismos respeten el ordenamiento jurídico y los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

No obstante, debe precisarse que dichas figuras asociativas o de cooperación resultan aplicables principalmente en escenarios de convenios interadministrativos, convenios de asociación o acuerdos de cooperación, supuesto que no corresponde al caso objeto de análisis.

En el presente proceso, el Departamento de Policía Cesar adelanta un procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto es la contratación del: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, QUE INCLUYE SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES PARA LOS VEHÍCULOS MULTIMARCAS ADSCRITOS AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR, ESPECIALIDADES Y GRUPOS DE APOYO, VIGENCIA 2026".

En consecuencia, la Entidad debe garantizar que el futuro contratista acredite de manera directa o mediante figuras legalmente autorizadas la capacidad técnica y operativa necesaria para la correcta ejecución contractual.

3. Sobre la pluralidad de oferentes:

Contrario a lo señalado en la observación presentada, el pliego de condiciones no restringe la pluralidad de oferentes, toda vez que permite expresamente la participación bajo las figuras de consorcio y unión temporal, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, el pliego contempla la posibilidad de acreditar la infraestructura requerida mediante contratos de arrendamiento, permitiendo así que proponentes que no cuenten con talleres propios puedan igualmente cumplir los requisitos técnicos exigidos.

Por consiguiente, el proceso contractual sí contempla mecanismos amplios y suficientes para garantizar la participación plural de interesados, incluyendo pequeñas y medianas empresas.

Ahora bien, frente a la afirmación según la cual el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 obliga a estructurar los procesos para favorecer la pluralidad de oferentes, es necesario precisar que la disposición citada regula específicamente la modificación de los pliegos de condiciones mediante adendas y no desarrolla reglas relacionadas con requisitos habilitantes o esquemas asociativos de participación.

En consecuencia, la norma invocada no resulta aplicable al argumento expuesto en la observación presentada.

4. CONCLUSIÓN:

La Entidad, en ejercicio de la facultad de configuración de los procesos contractuales y dentro del marco de los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad y pluralidad de oferentes, estableció requisitos técnicos orientados a garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Así mismo, el pliego de condiciones contempla mecanismos suficientes para acreditar la capacidad técnica requerida, permitiendo la participación mediante consorcios, uniones temporales o acreditación de infraestructura a través de contratos de arrendamiento.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de incorporar la figura de "La alianza con taller" como mecanismo habilitante adicional, toda vez que su ausencia no configura restricción alguna a la pluralidad de oferentes ni vulnera los principios que rigen la contratación estatal.

Finalmente, se informa que la presente respuesta se emite de fondo, de manera clara, congruente y suficiente, conforme a los presupuestos establecidos en la Ley 1755 de 2015 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de derecho de petición.

6. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JOSE EDUARD LIZARAZO

OBSERVACIÓN AL ESTUDIO DE MERCADO Y PRESUNTO PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Se observa con preocupación que la entidad, para la estructuración del presupuesto oficial del presente proceso, tomó como referencia principal la cotización de menor valor dentro de las cuatro (4) ofertas allegadas al estudio de mercado, sin efectuar un análisis técnico, financiero y económico integral respecto de la realidad actual del mercado y del comportamiento histórico de los precios del sector.

Al realizar una comparación entre los valores históricamente contratados por la entidad y la cotización seleccionada como base presupuestal, se evidencia una disminución significativa e injustificada en los precios ofertados, situación que configura un posible escenario de precio artificialmente bajo, afectando la adecuada planeación contractual y poniendo en riesgo la futura ejecución del contrato.

Resulta importante señalar que los precios del mercado para la presente vigencia no pueden mantenerse o disminuir frente a vigencias anteriores, teniendo en cuenta factores macroeconómicos y financieros plenamente verificables, entre ellos:

- *Incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC).*
- *Aumento del salario mínimo legal vigente y del auxilio de transporte.*
- *Incremento de administrativos. costos operativos, logísticos y administrativos.*
- *Variación en precios de materias primas, repuestos e insumos.*
- *Incremento de cargas tributarias y costos asociados a la operación comercial.*
- *Impacto inflacionario acumulado sobre bienes y servicios del sector.*

En consecuencia, no resulta técnicamente razonable ni financieramente sostenible que el presupuesto oficial se estructure tomando exclusivamente como referencia la cotización más baja, desconociendo el comportamiento histórico de contratación y las variables económicas actuales que necesariamente impactan el valor real del mercado.
La Entidad debe recordar que el estudio de mercado no puede limitarse a una simple selección matemática del menor valor cotizado, sino que debe obedecer a criterios de análisis económico objetivo, conforme al principio de planeación y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, aceptar valores presuntamente artificialmente bajos podría derivar en riesgos tales como:

- *Incumplimiento contractual.*
- *Baja calidad en los bienes o servicios suministrados.*
- *Desequilibrio económico del contrato.*
- *Solicitudes posteriores de adiciones contractuales.*
- *Riesgo de declaratoria desierta o fallas en ejecución.*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. *Revisar integralmente el estudio de mercado realizado.*
2. *Efectuar un análisis comparativo entre precios históricos y precios actuales del mercado.*
3. *Incorporar variables económicas reales como IPC, inflación y aumento del salario mínimo vigente dentro de la estructuración del presupuesto oficial.*
4. *Descartar o justificar técnicamente la cotización que presenta valores artificialmente bajos frente al comportamiento real del mercado.*
5. *Ajustar el presupuesto oficial a valores acordes con la realidad económica actual y la sostenibilidad de la futura ejecución contractual.*

Lo anterior, en garantía de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA:

En atención a cada una de las observaciones detalladas anteriormente es preciso indicar por esta entidad lo siguiente:

1. La Entidad procederá a realizar verificación minuciosa de su análisis del sector, precios de mercado y condiciones reales del mercado.
2. La Entidad procederá a realizar la verificación de cada uno de sus valores estimados descritos en sus estudios previos y proyecto pliego de condiciones teniendo en cuenta la totalidad de las cotizaciones allegadas, precios históricos y las condiciones reales del mercado actual.
3. Tomando como referencia lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente del año 2025 se tomara el total cotizaciones presentadas más los precios históricos 2025 y se realiza el promedio de estos valores, arrojando como resultado los valores estimados del presente proceso.
4. Las cotizaciones recibidas fueron solicitadas tomadas como valores de referencia, descritas por la Entidad en sus estudios previos y proyecto pliego de condiciones corresponde únicamente al estudio de mercado solicitado en el sistema electrónico de compras públicas SECOP II mediante solicitud de información a proveedores No PN-DECES-GUMOV 003-2026 de fecha 25/04/2026.
5. La Entidad Tomará como referencia lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente del año 2025 tomando el total cotizaciones presentadas más los precios históricos 2025 y se realiza el promedio de estos valores, arrojando como resultado los valores estimados del presente proceso.

En atención a las observaciones realizadas la Entidad después de haber realizado un análisis minucioso de cada uno de los precios de referencia, descrito en los estudios previos y proyecto pliego de condiciones, y atendiendo las observaciones presentadas procede a realizar el análisis del sector y su estudio de mercado, tomando como referencia lo descrito en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, con el fin de que el análisis de precios unitarios correspondan a valores reales frente a las condiciones del mercado actual, en relación con el principio de indexación.

7. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LEIDER NAVARRO DIAZ

Por medio de la presente, respetuosamente solicitamos a la entidad se sirva considerar la ampliación del plazo establecido para la presentación de ofertas dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. PN DECES SA MC 022 2026, cuyo objeto es:

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES PARA LOS VEHÍCULOS MULTIMARCAS ADSCRITOS AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR, ESPECIALIDADES Y GRUPOS DE APOYO VIGENCIA 2026".

La presente solicitud se fundamenta en que el proceso contempla una cantidad considerable de ítems, repuestos, referencias multimarca, actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la necesidad de realizar validaciones técnicas y comerciales con proveedores y aliados estratégicos, lo cual requiere un tiempo prudente para estructurar una propuesta seria, responsable y ajustada a las condiciones técnicas, económicas y financieras exigidas por la entidad.

Así mismo, teniendo en cuenta la cuantía del proceso, el alcance técnico y la importancia de garantizar ofertas competitivas y correctamente estructuradas, consideramos que una ampliación del término de presentación permitirá una mayor pluralidad de oferentes y una mejor preparación de las propuestas, favoreciendo los principios de transparencia, selección objetiva y economía contemplados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar la posibilidad de otorgar una prórroga razonable al cronograma del proceso para la entrega de ofertas.
Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional.

RESPUESTA:

En atención a la observación anteriormente relacionada la Entidad se permite aclarar que se actualizara un nuevo cronograma al proceso de acuerdo a los tiempos de ley establecidos que surten para la presente modalidad de contratación, lo anterior teniendo en cuenta que, el que se encuentra actualmente publicado son fechas tentativas que serán actualizadas una vez se publique el pliego de condiciones definitivo.

8. OBSERVACION NIDYA MARITZA ALARCON

NIDYA MARITZA ALARCON: *Solicitud: Ajustar el índice de endeudamiento máximo permitido a menor o igual a 0,55, manteniendo la coherencia con los parámetros reales del mercado y los principios de libre concurrencia y selección objetiva. Lo que se solicita no es flexibilizar la contratación ni reducir la calidad de los oferentes; es garantizar que los indicadores exigidos correspondan a la realidad financiera del mercado al que pertenece el objeto contractual, de manera que las empresas Mipyme del sector automotriz —sanas, activas y con experiencia demostrable— puedan participar en condiciones de igualdad y sin barreras artificiales.*

RESPUESTA:

Analizada la solicitud, la institución considera que el índice de endeudamiento establecido en 0,53 es adecuado y proporcional al nivel de riesgo del contrato, garantizando la selección de proponentes con suficiente solidez financiera.

Si bien se reconoce la dinámica del sector automotriz y la participación de Mipymes, el indicador definido no constituye una barrera artificial, sino un criterio técnico necesario para asegurar la adecuada ejecución del contrato y la mitigación de riesgos de incumplimiento.

En ese sentido, el requisito se mantiene en consonancia con los principios de selección objetiva y responsabilidad en la gestión del riesgo, sin desconocer la libre concurrencia.

Decisión: No se acoge la observación y se mantiene el índice de endeudamiento máximo en **0,53.**

9. OBSERVACION DANYSHA ZAFRA GALINDO

En mi calidad de interesada en el proceso de selección abreviada de menor cuantía PN DECES SA MC 022 2026, cuyo objeto es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES PARA LOS VEHÍCULOS MULTIMARCAS ADSCRITOS AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR, ESPECIALIDADES Y GRUPOS DE APOYO VIGENCIA 2026", me permito formular la presente observación con el fin de precisar y afirmar las tarifas de retención en la fuente que corresponden legalmente a los pagos que se efectúen en virtud del futuro contrato, y de solicitar al Departamento de Policía Cesar su corroboración y acogimiento expreso a dicha posición.

La presente observación no constituye una mera sugerencia, sino la afirmación categórica de las tarifas de retención en la fuente que corresponden conforme a la normatividad tributaria vigente. Se formula con ánimo de colaboración institucional y con la expectativa de que el Departamento de Policía Cesar, en su calidad de agente retenedor, corrobore y valide esta posición de manera expresa en la etapa de respuesta a observaciones del presente proceso de selección.

La plancha de precios establecida en los pliegos de condiciones permite identificar con claridad que el contrato está compuesto por dos componentes jurídica y económicamente independientes:

1. Servicios de mantenimiento automotor preventivo y correctivo, correspondientes a labores de ejecución técnica y manual.

2. Suministro de repuestos originales, correspondiente a operaciones de compraventa de bienes muebles.

Esta distinción no es meramente formal. Tiene consecuencias directas en materia tributaria, toda vez que cada componente constituye un hecho generador diferente, sujeto a una tarifa de retención en la fuente distinta. La facturación deberá emitirse de forma separada para cada concepto, como lo impone la propia estructura del pliego.

En relación con el componente de mantenimiento automotor, se observa que la ejecución material del contrato recae principalmente en técnicos y tecnólogos encargados de desarrollar labores mecánicas, manuales y operativas propias del mantenimiento vehicular. Aunque dentro del personal requerido se contempla un profesional en ingeniería mecánica, automotriz o electromecánica, sus funciones corresponden principalmente a labores de coordinación, supervisión y administración del taller, mientras que la ejecución directa de las actividades contractuales se realiza mediante procedimientos técnicos y materiales propios del oficio mecánico.

Los servicios de mantenimiento automotor —como por ejemplo el cambio de pastillas de freno o el cambio de aceite del motor— constituyen actividades en las que predomina el componente manual o material, ejecutado principalmente por técnicos y tecnólogos, sin que medie un ejercicio intelectual propio de un profesional universitario. Por ejemplo, en el cambio de pastillas de freno, el técnico levanta el vehículo con gato hidráulico, desmonta la rueda, retira la mordaza y sustituye las pastillas desgastadas por unas nuevas, aplicando herramientas y destrezas mecánicas sin requerir análisis

profesional. De igual forma, en el cambio de aceite del motor, el operario drena el lubricante usado, reemplaza el filtro y rellena el cárter con aceite nuevo según la especificación del fabricante, labor enteramente práctica y manual.

En este contexto, el artículo 392 del Estatuto Tributario, junto con el artículo 1.2.4.3.1 del Decreto 1625 de 2016, y el Oficio 906996 del 15 de julio de 2021 expedido por la DIAN, desarrollan la interpretación sobre los conceptos de honorarios y servicios para efectos de la retención en la fuente. Dicho pronunciamiento establece que:

"Respecto de la retención... la tarifa aplicable dependerá del factor predominante, esto es, intelectual (Oficio o DIAN 906996 de manual/material." 2021 – disponible en: https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_906996_2021.htm)

Conforme a esta doctrina, los honorarios se originan en labores donde predomina el conocimiento técnico o intelectual —como consultorías o interventorías profesionales— y por tanto están sujetos a una retención del 11 %. En cambio, los servicios técnicos u operativos —derivados de la actividad del mantenimiento de automotores descritos en los ejemplos anteriores—los cuales predomina la ejecución manual o material, se encuentran gravados con la tarifa del 4 % para los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta.

Por otra parte, el artículo 1.2.4.9.1 del Decreto 1625 de 2016 establece que la retención en la fuente por compras de bienes o repuestos realizadas a contribuyentes declarantes es del 2,5 %, siempre que el valor de la operación supere 10 UVT. Este tratamiento aplica a operaciones de suministro o venta de repuestos, que constituyen transacciones independientes de la prestación del servicio. En consecuencia, este concepto debe manejarse de forma autónoma, aplicando la tarifa del 2,5 %, sin mezclarse con la retención correspondiente a los servicios de mantenimiento.

En virtud de lo expuesto, se afirma de manera categórica que las tarifas de retención en la fuente aplicables al presente contrato son: el agente retenedor en el futuro contrato, las tarifas de retención en la fuente correctas y legalmente aplicables son las siguientes: el 4 % para los servicios técnicos de mantenimiento automotor, en los cuales predomina la ejecución manual o material conforme a la doctrina de la DIAN (Oficio 906996 de 2021); y el 2,5 % para la venta y suministro de repuestos automotrices, de acuerdo con el artículo 1.2.4.9.1 del Decreto 1625 de 2016. La aplicación de una tarifa única del 11 % sobre la totalidad de la facturación carece de sustento normativo, por cuanto desconoce la naturaleza mixta del contrato y los hechos generadores diferenciados que lo componen. En consecuencia, se solicita al Departamento de Policía Cesar que corrobore y confirme expresamente, en la respuesta a la presente observación, que las tarifas de retención en la fuente aplicables al contrato son el 4 % para los servicios de mantenimiento y el 2,5 % para el suministro de repuestos, garantizando así la correcta aplicación de la normatividad tributaria y la adecuada ejecución del objeto contractual.

La presente observación se formula con fundamento jurídico sólido y con la plena convicción de que las tarifas del 4 % (servicios de mantenimiento) y del 2,5 % (suministro de repuestos) son las únicas procedentes conforme a la normatividad tributaria vigente. Se solicita respetuosamente que el Departamento de Policía Cesar corrobore esta afirmación de manera expresa en su respuesta oficial, y se comprometa a aplicar dichas tarifas durante la ejecución del contrato, garantizando así la correcta aplicación de la normatividad tributaria, la transparencia administrativa y la eficiencia en la ejecución del contrato estatal.

RESPUESTA:

En atención al comunicado oficial GS-2026-051625 – DECES del 03/06/2026, referente al análisis a Observaciones al proyecto de pliego de condiciones al proceso de selección abreviada de menor

cuantía PN DECES SA MC 022 2026, cuyo objeto es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES PARA LOS VEHÍCULOS MULTIMARCAS ADSCRITOS AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR, ESPECIALIDADES Y GRUPOS DE APOYO VIGENCIA 2026", en la cual se solicita las tarifas que se deben aplicar por concepto de Retención en la Fuente por servicios, respetuosamente me permito emitir a mi Teniente el siguiente concepto:

La retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta para el proceso antes mencionado, para efectos tributarios y según lo expuesto por el oferente sobre la plancha de precios establecida en los pliegos de condiciones del contrato, como agente retenedor el Departamento de Policía Cesar, debe aplicar la retención en la fuente desagregada según los componentes de la facturación, así:

- Para el componente de mano de obra (servicio técnico), se aplicará la tarifa del 4% (si el contratista es declarante) o del 6% (si es no declarante).

- Para el componente de suministro de repuestos originales, se aplicará la tarifa del 2.5% (si es declarante) o 3.5% (si es no declarante) por concepto de Compras.

No es procedente aplicar la tarifa del 11%, toda vez que el objeto contractual corresponde a una actividad técnica donde prima el factor material y mecánico sobre el intelectual, descartando la categoría de honorarios

Atentamente,

Coronel **RAUL PEREZ ARAMENDIZ**
Comandante Departamento de Policía Cesar (E)

Elaboró: SI. JHON DIDER PADILLA CAICEDO
ANALISTA DE CONTRATOS DECES.

Reviso: ST. YENIFER COBOS TOLEDO
JEFE GRUPO CONTRATOS DECES (E).

Reviso: CT. ADALJIS YANETH VIZCAINO CASTILLO
JEFE LOGISTICA Y FINANCIERA DECES.

Aprobó: IJ. LUIS ADOLFO MENDOZA VERGARA
ASESOR JURIDICO (E).

Fecha elaboración: 04/06/2026
Ubicación: E:\VIGENCIA 2026\PROCESOS 2026

Carrera 7A No. 23-96, barrio 12 de octubre, Valledupar
Teléfonos: 5712509 – Fax 5712509
deces.ofco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA